



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 13 de Septiembre, 2004

Número 106

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

<i>Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones</i>	1
<i>Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete</i>	3
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete: Edicto</i>	4
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada: Edicto</i>	5

Administración Autonómica

<i>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete. Convenio Colectivo de Hostelería</i>	5
---	---

Administración Local

<i>Diputación de Albacete: Anuncios del Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación; Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncios de las Zonas 1.ª de Albacete-Capital; 6.ª de Elche de la Sierra; 7.ª de La Roda y 9.ª de Caudete</i>	13
<i>Ayuntamientos de: Albacete, Alpera, Hellín, Madrigueras, Ossa de Montiel, Socovos, Villavaliante y Villaverde del Guadalimar</i>	18
<i>Mancomunidad de Municipios "Sierra del Segura": Anuncio</i>	27

Administración de Justicia

<i>Juzgados de lo Social: Números 2 y 3 de Albacete</i>	28
<i>Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Números 3 y 4 de Albacete</i>	31

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones de acuerdo de expulsión, recaídas en los expedientes

sancionadores que se indican, con motivo de incurrir en una infracción administrativa por estancia irregular, dictadas por el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno de Albacete en uso de las facultades conferidas por el R.D. 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la L. O. 4/2000, de 11 de enero, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, L.O. 11/2003, de 29/2003 y L.O. 14/2004, de 20 de noviembre, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado por los interesados, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso de reposición facultativo, ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, según lo determinado en la Disposición Adicional Sexta del R.D. 864/2001, de 20 de julio; o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso de Albacete, según lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Albacete.

N.I.E.	Apellidos, nombre	Nación	Fec. Res.	Motivo expulsión
X05711784X	LONGAS GODOY, ANA RITA	COLOMBIA	06/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05722744E	EL BAZZOUNI, SAID	MARRUECOS	16/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05423951E	PIRVU, MARIUS	RUMANIA	22/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05733429N	COVACIU, LUCIA	RUMANIA	22/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05350087B	PIRVU, MARIUS COSMIN	RUMANIA	22/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X04820124Z	STANCIU, CONSTANTIN ADRI	RUMANIA	30/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05748355B	RACTU, FLORIN	RUMANIA	30/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05748382S	RACTU, CRISTIAN CATALI	RUMANIA	30/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05743309W	BACANU, REMUS	RUMANIA	30/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05743714Q	MADZAHROV, PETKO TODOROV	BULGARIA	30/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05781518P	TUDOR, SAVA	RUMANIA	11/05/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05752980J	STOICA, IONICA FLORENTI	RUMANIA	30/04/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05765285J	LOPEZ LESME, ZUNY MARLENE	PARAGUAY	13/05/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05784536J	LI, CHUNSHENG	CHINA	18/05/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05798228C	IOVA, FLORIN	RUMANIA	27/05/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X04746940Q	STEFAN, MIHAI	RUMANIA	09/06/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X02830783N	STEFAN, ELISABETA	RUMANIA	09/06/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X02830775G	STEFAN, MEILA	RUMANIA	09/06/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05822124L	OPREAN, MIHAELA	RUMANIA	09/06/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05830735M	MIRON, MIRIOARA	RUMANIA	09/06/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05830802A	COSTEL, CONSTANTIN	RUMANIA	09/06/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05830831D	CHIFAN, CRISTINEL	RUMANIA	09/06/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000
X05838399X	CAPEZANU, ADRIAN	RUMANIA	21/06/2004	ART. 53.a) L.O. 4/2000

Albacete, 17 de agosto de 2004.–El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña.

•23.061•

Acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción grave

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados del Gobierno, y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

1º.– Se acuerda incoar expediente sancionador contra:

Expediente: 602/04/001276/7.

Denunciado: Pedro Eduardo de Dios Hervás.

Domicilio: Ciudad Real, 16 Bloque 7-2º A.

Localidad: Alicante.

Por los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil de Elche Sierra.

Fecha denuncia: 20/06/2004.

Hechos:

Que a las 23,25 horas del día 20/junio/2004 cuando se encontraba en el vehículo matrícula 0022-BYM en la Ctra. Cm-412 (Porzuna-Almansa), km. 235´300, término municipal de Elche de la Sierra tenía en su poder 1´5 gramos de «hachís», que portaba en un bolso de mano.

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Drogas.

Por cuanto:

a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Están tipificados como falta grave en el artículo 25, párrafo 1), de la citada Ley, y pueden ser sanciona-

dos con multa de trescientos euros y cincuenta y dos céntimos a treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos, e incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas e instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

2º.- Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.

3º.- En caso contrario, para la Instrucción del procedimiento se designa:

Como Instructor a don Manuel Bonillo Marhuenda, Vicesecretario General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe

plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

4º.- La Administración dispone de un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.

5º.- Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas, y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del presente acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de 301,11 euros.

Albacete a 6 de julio de 2004.-El Subdelegado del Gobierno, José Herrero Arcas.

•23.268•

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete

NOTIFICACIONES

Se pone en conocimiento de Valentín Díaz Marín que habiéndose intentado notificar en el domicilio de Albacete, Aguila, 8-3º-B, consignado en su solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas que mantiene con la Seguridad Social, registrado con número de expediente 60 02 03 96 13, la resolución por la que se declara sin efecto la concesión de dicho aplazamiento extraordinario, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de Enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Contra la presente resolución, podrá formularse recurso de alzada, ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O.E. de 29 de junio).

Albacete a 31 agosto 2004.-La Directora Provincial, P.D.: La Subdirectora Provincial, Jovita Rico Garrido.

•23.682•

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02/03

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E 02/03 de Albacete (calle Cristóbal Lozano, 12, 02002 Albacete, Tlfno.:

967-590496, fax: 967-590493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Identificador	N./Razón social	Domicilio	Localidad	Expediente	Procedimiento
021006990108	Moreno Juárez Antonio	Tomás N. Tomás, 18	Albacete	020300107962	Emb. C/C 2105
231015185347	Moreno Cortés Pedro	Tomás N. Tomás, 15	Albacete	02030364294	Emb. C/C 2105
0222855780	Mateo Moro Fco. Javier	Carmen Ibáñez, 12	Albacete	02030277607	Emb. C/C 2105
021001343391	Monteagudo Huete Pedro	Tomás N. Tomás, 7	Albacete	02030014396	Emb. C/C 2105
0230122801	Martínez López Angela	Blasco Ibáñez, 52	Albacete	020303140076	Emb. C/C 3056
0225561373	Martínez García Fco.	Pasaje Roldán, 15	Albacete	02030484735	Emb. C/C 3056
021008449754	Korid Sohbi	Padre Romano, 25	Albacete	02030457857	Emb. C/C 0182
021008449754	Korid Sohbi	Padre Romano, 25	Albacete	02030457857	Emb. C/C 2090
0227744782	Jiménez Jiménez Joaquín	Pta. de Chinchilla, 20	Albacete	02030456443	Emb. C/C 2105

Albacete a 18 de agosto de 2004.–El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

•23.094•

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE

NOTIFICACIONES

Se pone en conocimiento de las empresas y/o trabajadores que se relacionan a continuación, que al intentar la notificación de las resoluciones (cuyas copias se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial) dictadas en los expedientes incoados como consecuencia de actas de infracción extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las mismas no han podido efectuarse, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se remiten para su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Nº acta	Razón social o nombre	Localidad	Importe
89/04	Juan García López	Albacete	301 €

Contra dichas resoluciones cabe interponer de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, citada, recurso de alzada por conducto de esta Inspección Provincial en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación de la presente, con la advertencia de que de no ser entablado el mismo, se procederá a la ejecución del acto de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 del R.D. 928/98 de 14 de mayo.

Albacete, 16 de agosto de 2004.–El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leopoldo Cutillas García.

•22.982•

Se pone en conocimiento de las empresas que se relacionan a continuación, que al intentar la notificación de las resoluciones (cuyas copias se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial) dictadas en los expedientes incoados como consecuencia de actas de infracción extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las mismas no han podido efectuarse, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se remiten para su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Nº acta	Razón social o nombre	Localidad	Importe
73/04	Jesús Caulín Serna	Albacete	301 €
104/04	Gemma González Poveda	”	301 €

Contra dichas resoluciones cabe interponer de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, citada, recurso de alzada por conducto de esta Inspección Provincial en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación de la presente, con la advertencia (exclusivamente empresas) de que de no ser entablado el mismo, habrán de abonar la sanción impuesta dentro del plazo de interposición del recurso, mediante ingreso de su importe en la cuenta restringida de «Sanciones Laborales-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Tesoro Público», en las oficinas del BBV, Argentaria o BBVA, presentando el impreso de pago que a tal fin le será facilitado en esta Inspección Provincial, ya que en caso contrario se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio, aplicándose el recargo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Albacete, 16 de agosto de 2004.–El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leopoldo Cutillas García.

•22.983•

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA*NOTIFICACIONES*

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso ordinario, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

<i>Nº acta</i>	<i>Razón social o nombre</i>	<i>Localidad</i>	<i>Importe</i>
I-200302271	Agrícola La Misión, S.L.	Hellín	150,25 €
Granada, agosto de 2004.–El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Angel Martín-Lagos Contreras.			•23.031•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA****Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo***CONVENIO COLECTIVO "HOSTELERÍA"*

Visto: El texto del Convenio Colectivo Provincial de "Hostelería", código 02-0085-5, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 y Disposición Adicional 4ª del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo Provincial de "Hostelería", en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Albacete, 25 de agosto de 2004.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Albacete para los años 2004 y 2005

Índice*Capítulo I. Disposiciones generales*

- Artículo 1º. Ambito de aplicación
- Artículo 2º. Vigencia y duración
- Artículo 3º. Comisión de arbitraje
- Artículo 4º. Absorción de mejoras
- Artículo 5º. Condiciones más beneficiosas
- Artículo 6º. Derecho supletorio
- Capítulo II. Contratación*
- Artículo 7º. Contrato de formación
- Artículo 8º. Contrato en prácticas
- Artículo 9º. Contrato eventual
- Artículo 10º. Contrato para Servicios Extraordinarios
- Artículo 11º. Dimisión del trabajador

Artículo 12º. Empleo

Artículo 13º. Período de prueba

Artículo 14º. Jubilación anticipada

Artículo 15º. Provisión de vacantes

Capítulo III. Jornada, licencias y vacaciones

Artículo 16º. Jornada laboral

Artículo 17º. Vacaciones

Artículo 18º. Licencias

Artículo 19º. Excedencias

Artículo 20º. Trabajo en festivos

Capítulo IV. Retribuciones

Artículo 21º. Efectos económicos

Artículo 22º. Cláusula de revisión

Artículo 23º. Salario base

Artículo 24º. Gratificaciones extraordinarias

Artículo 25º. Plus de locomoción

Artículo 26º. Prolongación de jornada

Artículo 27º. Trabajo nocturno

Artículo 28º. Horas extraordinarias

Artículo 29º. Trabajo a porcentaje

Artículo 30º. Bolsa de vacaciones

Artículo 31º. Antigüedad

Artículo 32º. Ropa de trabajo y herramientas

Artículo 33º. Mantenimiento y limpieza de vestuario

Artículo 34º. Permisos retribuidos especiales

Artículo 35º. Indemnización por fallecimiento

Capítulo V. Prestaciones sociales

Artículo 36º. Seguridad social

Capítulo VI. Derechos sindicales

Artículo 37º. Cuota sindical

Artículo 38º. Horas sindicales

Artículo 39º. Comisión provincial de prevención de riesgos laborales para el sector de hostelería

Disposiciones adicionales

Primera

Segunda
Tercera
Cuarta
Quinta
Sexta
Anexos

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Ambito de aplicación.

El presente Convenio afecta y obliga:

a) A todas las empresas incluidos los parques de ocio, (sólo las actividades de hostelería), parques infantiles, tanto presentes como futuras, que radicando o desarrollando sus actividades dentro de la provincia de Albacete, estén o deban estar incluidas en el artículo 4º del II Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería aprobado el 27 de mayo de 2002.

b) A todo el personal que preste sus servicios en las empresas anteriormente señaladas, ya sea fijo, eventual o interino, a excepción del comprendido en el apartado 3) del artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2005. No obstante lo anterior, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2004. Asimismo, se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta ser sustituido por otro.

El Convenio quedará automáticamente denunciado en el momento de su publicación en el *B.O.P.*

El presente Convenio ha sido negociado, por la parte social, por la central sindical CC.OO., y por la parte económica, por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Albacete, comprometiéndose ambas partes a iniciar negociaciones cuarenta y cinco días antes de la fecha de caducidad.

Artículo 3º. Comisión de Arbitraje.

La Comisión de Arbitraje a la que se refiere el artículo 85.2 - e) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores, y otros cuatro de los empresarios, pudiendo dicha Comisión nombrar a un presidente para sus deliberaciones, adoptándose los acuerdos por mayoría simple. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Interpretación del Convenio.

b) Mediación en los problemas y cuestiones que les sean sometidos.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Evacuar los informes requeridos por la Autoridad Laboral.

e) Conocer de la no aplicación del régimen salarial del presente Convenio Colectivo a aquellas empresas que así lo soliciten conforme al procedimiento establecido en la Disposición Adicional Primera.

f) Emitir informe o dictamen vinculante para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo.

g) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado, así como adaptar lo establecido en este Convenio a las modificaciones que durante su vigencia pueda experimentar el Acuerdo Marco.

h) Cualesquiera otras que expresamente le vengan atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de Arbitraje de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

La Comisión deberá sujetarse a las normas establecidas en el ASEC, así como, en última instancia, a la autoridad y jurisdicción laboral.

El domicilio social de esta Comisión de Arbitraje será el de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Albacete, sita en la calle Mariana Pineda, número 28.

Artículo 4º. Absorción de mejoras.

Son absorbibles las mejoras que libremente tuvieran concedidas a sus trabajadores las empresas con anterioridad a la fecha del Convenio. Asimismo, serán absorbibles los aumentos que se produzcan por disposiciones futuras de obligado cumplimiento, calculadas en cómputo anual.

Artículo 5º. Condiciones más beneficiosas.

Serán respetadas las condiciones más beneficiosas que tuvieran concedidas las empresas a sus trabajadores.

Artículo 6º. Derecho supletorio.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o convencionales de aplicación, así como el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería y la Ordenanza Laboral en las materias no reguladas por aquél.

Capítulo II

Contratación y empleo

Artículo 7º. Contrato de formación.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrán celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21, que carezcan de la titulación académica requerida para realizar un contrato en prácticas (formación profesional, diplomatura, licenciatura, técnicos medios y superiores). No se aplicará este límite de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

El número de contratos de formación en relación a la plantilla de las empresas tendrán los topes previstos en el R.D. 488/1998 de 27 de marzo.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 24 meses, atendiendo a las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y a los requerimientos formativos del mismo, no pudiendo ser la duración de la formación teórica inferior al 15% de la jornada máxima prevista en este Convenio.

Cuando el trabajador contratado para la formación

no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

La financiación de las acciones formativas se establecerá a través de las distintas políticas activas, y en todo caso, la gestión de la formación se articulará en el seno del Consejo General de Formación Profesional.

Cuando la empresa incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica, el contrato para la formación se presumirá celebrado en fraude de ley, por lo que, automáticamente, se reconvertirá en contrato indefinido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 h) del Estatuto de los Trabajadores en redacción dada por el R.D. 8/97 de 16 de mayo, los salarios fijados para el contrato de formación serán los siguientes:

- El primer año el 90% del nivel VI: 587,38 euros.
- El segundo año el nivel VI: 652,66 euros.

Estos salarios se fijan para la prestación de servicio a jornada completa, por lo que se reducirán en la proporción dedicada a la formación teórica.

Por modificación del artículo 11-2.i del Estatuto de los Trabajadores, la acción protectora de la Seguridad Social por contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, los trabajadores con contrato formativo se equiparan a lo establecido a la Ley General de la S.S.

Artículo 8º. Contrato en prácticas.

Estos contratos tendrán una duración mínima de un año y máxima de dos años, admitiéndose una sola prórroga, no pudiéndose realizar dichos contratos en los niveles V y VI.

Los trabajadores que sean contratados bajo esta modalidad percibirán el 70% y el 80% durante el primero y segundo año de vigencia de contrato, respectivamente, tomando como referencia para el cálculo del salario el correspondiente al nivel salarial de la categoría contratada.

Artículo 9º. Contrato eventual.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos eventuales podrán celebrarse por una duración máxima de 9 meses dentro de un período de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Artículo 10º. Contrato para Servicios Extraordinarios.

Se consideran servicios extraordinarios de hostelería aquellos que por las especiales características de la prestación, duración breve, número de comensales o clientes, tales como banquetes, celebraciones sociales, cócteles, refuerzos de fin de semana, etc..., entre otros, no pudieran ser prestados por los trabajadores ligados a la empresa como plantilla haciendo necesaria la contratación de trabajadores ajenos a la misma, a los solos efectos de prestar tal servicio extraordinario, que queda fuera del trabajo fijo y periódico de la actividad normal de la empresa

La contratación de trabajadores para la prestación de estos servicios extraordinarios, se realizará de forma escrita y bajo la modalidad de contrato eventual por

circunstancias de la producción, dadas sus especiales características.

Artículo 11º. Dimisión del trabajador.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para el cese. Excepto en el período de prueba que será de un día.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la antelación señalada en el párrafo anterior, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 12º. Empleo.

Las empresas más vendrán obligadas a cumplir como mínimo el porcentaje de plantilla fija en proporción a la media anual según lo siguiente.

En empresas de seis trabajadores o más el 55% fijeza a partir del año 2004.

A los efectos del cómputo práctico un trabajador será siempre igual a la unidad y, en el supuesto de fracción, 0,50 trabajadores o más también tendrán la consideración de unidad.

Para obtener la media anual se tomará como referencia el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre del año anterior y se computarán todos los trabajadores fijos y aquéllos con contratos de naturaleza temporal superior a un año, incluidos los formativos. Los trabajadores contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados durante el año anterior que sirve como período de referencia. Cada 200 días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.

A los efectos del anterior cómputo no se tendrán en cuenta los contratos de interinidad, ni los trabajadores que realicen los servicios extraordinarios.

Artículo 13º. Período de prueba.

Los ingresos de los trabajadores se consideran hechos a título de prueba, cuyo período no podrá exceder en ningún caso de un mes, salvo las contrataciones que se realicen con carácter indefinido que será de dos meses.

Artículo 14º. Jubilación anticipada.

Los trabajadores que se jubilen a los 63 años, la empresa afectada por dicha jubilación se compromete y obliga a contratar un trabajador por seis meses como mínimo, en la categoría que estime conveniente la empresa.

Las empresas y trabajadores afectadas por el presente Convenio y, siempre que lo soliciten estos últimos, vendrán obligados a cumplir lo establecido en el Real Decreto 1.194/1995 de 17 de julio sobre jubilación anticipada a los 64 años, así como lo previsto en el R.D. 1.991/1984, de 31 de octubre para la jubilación parcial y el contrato de relevo, en relación con el artículo 12.1º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15º. Provisión de vacantes.

Con objeto de no restringir puestos de trabajo, las plazas vacantes que se produzcan en las plantillas, a no ser que proceda la amortización reglamentaria, serán

cubiertas obligatoriamente por las empresas, bien con personal que ya preste servicios en la misma con la adecuada preparación los cuales tendrían preferencia, o con otros trabajadores. Como es obvio, el trabajador de la empresa que ocupe definitivamente la vacante se considerará ascendido a la nueva categoría, percibiendo los haberes de la misma.

Capítulo III

Jornada, licencias y vacaciones

Artículo 16°. Jornada laboral.

La jornada laboral se reducirá en 8 horas para el primer año y otras 8 para el segundo año, en cómputo anual, sobre la jornada laboral actual.

Con independencia de lo anterior y previo acuerdo voluntario y libre entre empresa y trabajador se podrá pactar la compensación de estas horas por días de vacaciones o días libres.

Artículo 17°. Vacaciones.

Todos los trabajadores, sin distinción de categorías ni de antigüedad en la empresa, disfrutarán de un período de vacaciones al año de 30 días.

Sobre la fecha de disfrute de las vacaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del ET, no pudiéndose compensar las mismas en metálico, salvo en el supuesto de que el trabajador cause baja en la empresa con anterioridad a la fecha acordada para el disfrute.

El período vacacional a que se hace referencia en el presente artículo se entiende por años de servicios naturales completos de forma que el trabajador que permanezca en la empresa por tiempo inferior a un año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes al período trabajado.

Las empresas, junto con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, confeccionarán un calendario para el disfrute de las vacaciones que se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del Decreto regulador de las fiestas de carácter general, exponiéndose en el tablón de anuncios con una antelación mínima de dos meses, siempre que sea posible dada la fecha de publicación del calendario de fiestas.

Artículo 18°. Licencias.

1.— El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por matrimonio de padres, hijos o hermanos, un día si es en la localidad, dos días en la provincia, y tres días en el resto de España.
- c) Por nacimiento o adopción de hijo tres días.
- d) Por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días, y cuatro en el caso de desplazamiento, según a lo establecido en el E.T.
- e) Por enfermedad grave u hospitalización, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días y cuatro en caso de desplazamiento.
- f) Por comunión de hijos, un día.
- g) Por concurrencia a exámenes el tiempo imprescindible.
- h) Por bautizo de hijos un día.
- i) Por cambio de domicilio dos días.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

k) El tiempo necesario e indispensable para asistir a cualquier tipo de consulta médica; viniendo los trabajadores obligados a justificar debidamente la asistencia a dicha consulta.

l) Cuando los cónyuges trabajen, el tiempo necesario para el acompañamiento de hijos menores de 12 años a cualquier consulta médica, debiéndose justificar por el trabajador.

2.— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

3.— Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4.— La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo 19°. Excedencias.

1.— La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.— El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final

de la anterior excedencia.

3.— Los trabajadores tendrán derecho a un período no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado del familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4.— Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5.— El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6.— La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 20°. Trabajo en festivos.

Si por necesidades del servicio se trabajase los festivos, se elegirá para su compensación entre abonarlos junto a la mensualidad o disfrutarlos en descanso ese mismo mes. También podrá, de mutuo acuerdo, acumularlos al período vacacional.

Capítulo IV Retribuciones

Artículo 21°. Efectos económicos.

El incremento salarial será del 2,75% en todos los conceptos económicos para el año 2004.

Y para el año 2005 el I.P.C. de 2005 más el 0,75.

Artículo 22°. Cláusula de revisión.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el INE a 31 de diciembre del año 2004 así como el de 2005 registrara un incremento superior al previsto, se efectuará una revisión salarial de todos los conceptos económicos que se abonará con efectos del uno de enero en cada año.

Artículo 23°. Salario base.

Los salarios aplicables durante la vigencia del presente Convenio serán los fijados en los anexos I y II, que estarán vigentes entre el 1-1-2004 y 31-12-2004.

Artículo 24°. Gratificaciones extraordinarias.

Se percibirán tres pagas extraordinarias de una mensualidad del salario base más antigüedad cada una de ellas, que serán abonadas durante la primera quincena de julio, segunda quincena de diciembre (imputables cada una de ellas al 1º y 2º semestre del año respectivamente), y la tercera con motivo de la fiesta de cada localidad, proporcionalmente al tiempo trabajado en la empresa desde la feria anterior a la fecha de su devengo, siempre que la fiesta coincida con la feria, pagándose en caso de no coincidencia durante la fiesta local. Esta tercera paga extraordinaria, y dada su peculiar naturaleza, se perderá en caso de no asistir el trabajador a su puesto de trabajo durante el período de fiesta local de forma voluntaria o injustificada, cuando cause baja voluntariamente con menos de treinta días de antelación a la fecha de comienzo de la fiesta local, o si la falta de asistencia durante la misma sea por encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común, salvo que su baja conlleve intervención quirúrgica y hospitalización o bien tratamiento de inmovilización de miembros, auxilio para la respiración, o sustitución alimentaria por medios químicos. En caso de fallecimiento del trabajador, sus beneficiarios recibirán la paga en proporción al tiempo trabajado desde la feria anterior.

Artículo 25°. Plus de locomoción.

Para compensar los gastos de locomoción que los trabajadores deban realizar como consecuencia de los desplazamientos al lugar de trabajo, se abonará a los mismos un plus de 3,35 euros por día efectivo de trabajo, sin distinción de categoría ni modalidad de contrato, incluido el contrato a tiempo parcial.

Artículo 26°. Prolongación de jornada.

Para compensar los tiempos de entrega de servicios en las empresas, se abonará a todos los trabajadores, sin distinción de categoría ni modalidad de contrato, incluido el contrato a tiempo parcial, la cantidad de 25,72 euros mensuales en concepto de prolongación de jornada, cuya cantidad cotizará a la seguridad social.

Dicho período de prolongación de jornada no podrá ser superior al imprescindible, y la cantidad mencionada no se abonará en el período de vacaciones.

Artículo 27°. Trabajo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 12 horas de la noche y las 6 de la mañana. Las consideradas nocturnas tendrán un incremento del 15% sobre el valor ordinario, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a la naturaleza propia del trabajo nocturno.

Artículo 28°. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio. Estas horas tendrán un incremento del 45% del valor de la hora ordinaria, pudiéndose compensar en descansos equivalentes al precio de la hora extraordinaria hasta el 50% de las horas extraordinarias realizadas.

Artículo 29°. Trabajo a porcentaje.

Se respetará el percibo del salario de los trabajadores que lo hagan a porcentaje, aplicándose lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Artículo 30°. Bolsa de vacaciones.

Todos los trabajadores, sin distinción de categoría, percibirán al comienzo de sus vacaciones, y con independencia del salario correspondiente a dicho período, una cantidad alzada por importe de 48,70 euros.

Artículo 31°. Complemento personal. Antigüedad.

A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la empresa se establecen aumentos periódicos del salario por tiempo de servicio en la propia empresa.

Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por el presente Convenio y tendrán las cuantías siguientes:

- Un 3% sobre el salario garantizado o fijo, al cumplir los 3 años en la empresa.
- Un 8% al cumplir los 6 años.
- Un 16% al cumplir los 9 años.
- Un 26% al cumplir los 14 años.
- Un 38% al cumplir los 19 años.
- Un 45% al cumplir los 24 años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa.

La antigüedad tiene carácter de complemento personal del salario, conforme al artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32°. Ropa de trabajo y herramientas.

Las empresas estarán obligadas a proporcionar a los trabajadores, obviamente para que éstos la usen dentro de la empresa, toda la ropa, así como uniforme y herramientas que sean exigibles a aquélla.

Artículo 33°. Mantenimiento y limpieza de vestuario.

La empresa está obligada a pagar un plus de limpieza y mantenimiento de ropa, sin distinción de categorías ni modalidad de contrato, incluido el contrato a tiempo parcial que será 34,18 euros mensuales por doce mensualidades. La citada entrega económica, tendrá carácter de resarcimiento por lo tanto no tendrá carácter salarial

Artículo 34°. Permisos retribuidos especiales.

Al producirse el cese de un trabajador entre 60 y 65 años de edad que lleve como mínimo quince años de servicio en la empresa, dicho trabajador tendrá derecho a disfrutar un permiso retribuido inmediatamente anterior a la fecha de baja, de cuatro meses de duración, que se hará efectivo en igual cuantía que el percibido en condiciones normales de trabajo. Si el trabajador llevara 20 años, se incrementará en mes y medio el permiso retribuido, y un mes más por cada cinco años que pasen

de los veinte.

Artículo 35°. Indemnización por fallecimiento.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador en activo y lleve cuatro años de servicio en la empresa, como mínimo, se concederá a la viuda o hijos menores de 14 años, o mayores discapacitados, un subsidio de dos mensualidades de salario garantizado. En caso de llevar menos de cuatro años se concederá un mes de salario.

Capítulo V

Prestaciones sociales

Artículo 36°. Seguridad Social.

Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, percibirán con cargo a la empresa una retribución complementaria que unida a la que corresponde percibir de la entidad gestora garantice para el trabajador el 100% de la base reguladora. Dicha remuneración complementaria se percibirá desde el día de la baja y mientras dure la situación de IT.

En los restantes supuestos de IT se abonará a los trabajadores el 100% de la base reguladora a partir de los 60 días de la baja y durante un año a partir de la misma.

Con independencia de lo anterior, las empresas abonarán a los trabajadores las diferencias entre el 60% y 75% por IT en aquellos supuestos en que el trabajador presente parte de baja y un parte de confirmación de baja al menos.

Capítulo VI

Derechos sindicales

Artículo 37°. Cuota sindical.

En las empresas con más de 7 trabajadores se descontará al trabajador la cantidad correspondiente a la cuota sindical, previa petición por escrito de éste.

Artículo 38°. Horas sindicales.

Los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 50 trabajadores, 17 horas.
- De 51 a 100 trabajadores, 22 horas.
- De 101 a 250 trabajadores, 32 horas.
- De 251 a 750 trabajadores, 37 horas.
- De 751 en adelante, 42 horas.

Para asistir a cursos de formación, debidamente justificados, se podrán acumular las horas de los meses anterior y posterior al acto formativo para el que se utilizan.

Artículo 39°. Comisión provincial de prevención de riesgos laborales para el sector de hostelería.

Esta Comisión evaluará la aplicación de la Ley 31/95, estableciendo un catálogo de riesgos y enfermedades tendentes a facilitar la seguridad y salud del trabajador en el sector, elaborando las políticas de prevención que se consideren necesarias por parte de los técnicos en la materia que participen en esta Comisión a petición de las partes firmantes de este Convenio.

Los Delegados de Prevención de las empresas han de contar con la formación específica para el desarrollo de sus funciones. Para ello, estos Delegados contarán con

un crédito de 30 horas anuales destinadas a recibir formación en el campo de la prevención, al margen de sus horas sindicales legalmente establecidas. Igualmente tendrán derecho a asistir a dos jornadas técnicas anuales, allá donde se produzcan.

Disposiciones adicionales

Primera. Cláusula de inaplicación salarial.

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

Las empresas deberán comunicar a los representantes de los trabajadores y a sus asesores las razones justificativas de tal decisión dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio o cuando sobrevenga la inestabilidad económica. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión de Arbitraje del Convenio.

En las empresas donde no exista representación sindical enviarán la comunicación de tal decisión a la Comisión de Arbitraje, siendo ésta la que resuelva dicha situación.

Las empresas deberán aportar la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo. Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión de Arbitraje.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión de Arbitraje del Convenio Provincial remitirá el conflicto al Comité Paritario del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos (ASEC).

Segunda. ASEC.

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha y el Reglamento que lo desarrolla, publicado en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha con fecha 23-08-96, ratificada su aplicación en la provincia de Albacete por acuerdo de fecha 18-10-96, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Arbitraje de este Convenio queda vinculada en el Comité Paritario Regional a que hace referencia el Título III del ASEC, en su artículo 12.

Tercera. Reconversión de contratos.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2 b) de la Disposición Adicional Primera del R.D. 8/97, de 16 de mayo, ambas partes acuerdan ampliar durante la vigencia del Convenio, la conversión en indefinidos de los contratos temporales definidos en dicho texto.

Cuarta. Subrogación en colectividades.

Se estará en lo establecido en el II Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería. (ALEH.)

Quinta. Salud laboral. Comisión técnica de evaluación de la siniestralidad.

Objetivos:

A corto plazo.

Analizar las causas de los siniestros de mayor gravedad para establecer un plan de acción específico orientado a eliminarlas.

A medio y largo plazo.

Crear un foro de discusión y consenso entre agentes sociales y administraciones competentes en materia de prevención de riesgos laborales que eleve propuestas concretas a la Comisión Provincial de salud laboral susceptibles de aplicación en su ámbito de competencia o en el ámbito de la comunidad autónoma, a través de su traslado a la Comisión regional.

Componentes:

Los miembros de esta comisión técnica, dado su carácter eminentemente práctico, deben seleccionarse atendiendo a su formación y experiencia en el campo de la prevención de riesgos laborales, con el fin de que su aportación sea de la mayor utilidad para los trabajos a realizar. La composición propuesta es la siguiente:

Dos vocales designados por las centrales sindicales firmantes de este Convenio.

Dos vocales designados por la organización empresarial de Hostelería y Turismo.

Un vocal designado por el servicio de condiciones laborales de la Delegación de la Consejería de Industria y Trabajo en Albacete, que ostentará el cargo de presidente de la comisión.

Un vocal designado por la Inspección de Trabajo de Albacete, que actuará como ponente de los casos a estudiar por la comisión.

Metodología:

La forma de trabajo de esta comisión se basará en la metodología del caso ("role playing"), donde partiendo de una presentación de uno o más casos de accidentes laborales similares por parte de la Inspección de Trabajo, los miembros de la comisión analizarán sus causas y propondrán una batería de medidas para evitar que se vuelvan a producir.

En función del alcance, la priorización de las distintas medidas y el coste de desarrollar cada una de ellas, se elaborará un plan de acción, que se elevará a la Comisión Provincial de Salud Laboral, para su aprobación y búsqueda de la financiación necesaria.

En primera instancia y salvo en disposición en otro sentido de la Comisión Provincial, los gabinetes de prevención que mantienen los agentes sociales serán los encargados de llevar a cabo la ejecución de las distintas medidas propuestas.

El objetivo debe ser que a la finalización de la vigencia del presente Convenio se haya reducido substancialmente la accidentalidad en el sector. Se propone la realización de actividades formativas por parte de los trabajadores y empresarios, a fin de poder formar a delegados de prevención en las empresas de hostelería. Asimismo se incidirá en todo lo que esté relacionado con la formación en materia de prevención.

Sexta.

En el último trimestre del año 2004, se creará una Comisión para el estudio de la estructuración de plantillas y de los sistemas de ascenso y promoción. El trabajo de esta Comisión se incorporará al texto del próximo Convenio Colectivo.

Establecimientos

Establecimientos del anexo 1

Establecimientos del anexo 2

Catering, colectividades y demás centros de trabajo de titularidad pública cuya explotación de servicios es adjudicada por concurso público
Hoteles de 4 y 5 estrellas

Apartamentos Turísticos y Campings de lujo y 1ª
Restaurantes de 4 y 5 tenedores

Salas de fiestas, Salones de Baile, Discotecas y
Tablaos Flamencos
Billares y Salones de Recreo

Hoteles de 1, 2 y 3 estrellas
Hostales de 1, 2 y 3 estrellas
Aparta-hoteles de 1, 2 y 3 estrellas
Moteles de 1, 2 y 3 estrellas
Pensiones de 1, 2 y 3 estrellas
Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas
Apartamentos Turísticos y Campings de 2ª y 3ª
Restaurantes de 1, 2 y 3 tenedores
Casas de comidas y Tabernas
Cafés-bares, Chocolaterías y Heladerías

Niveles retributivos

Áreas funcionales

Nivel Ret.	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
I	Jefe Recepción Jefe Administración Jefe Comercial	Jefe Cocina Jefe Catering Jefe Colectividad	Jefe Restaurante o Sala		
II	2º Jefe Recepción	2º Jefe Cocina	2º Jefe Restaurante o Sala	Encargado General	Encargado Mantenimiento y Servicios
III	Primer Conserje Relaciones Públicas Comercial	Encargado Economato Jefe Partida	Jefe Sector Superv. Catering Superv. Colectividad	Encargado Sección	Dietista Encargado Sección Jefe Equipo Catering Conductor Catering
IV	Recepcionista Conserje Administrativo	Cocinero Repostero	Camarero Barman Sumiller		Especialista Mantenimiento y Servicios
V	Telefonista			Camarera Pisos	Ayudante de Jefe Equipo Catering
VI	Ayudantes Auxiliares	Ayudantes Auxiliares	Ayudantes Auxiliares	Auxiliar Pisos y Limpieza	Auxiliar Mantenimiento y Servicios

Tabla salarial 2004

(con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2004)

Salario Base

	Anexo I	Anexo II
Nivel I	869,40	844,20
Nivel II	823,17	802,99
Nivel III	786,02	768,46
Nivel IV	751,00	720,26
Nivel V	667,55	659,98
Nivel VI	652,66	652,66

Contrato de Formación

2º año	652,66
1º año	587,38

Otros Conceptos

Art. 25º	Prolongación Jornada	25,72	Mensual (11 meses)
Art. 29º	Bolsa Vacaciones	48,70	Anual
Art. 24º	Plus Locomoción	3,35	Día efectivo de trabajo
Art. 32º	Mant. y Limp. Vestuario	34,18	Mensual (12 meses)

Albacete, 25 de agosto de 2004.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE**Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación****ANUNCIOS**

Resolución de la Diputación Provincial de Albacete Por la que se hace pública la ampliación de plazo de presentación de proposiciones para contratación de obras.

En relación al expediente de contratación, a través de procedimiento abierto, mediante concurso, del contrato de obras de Actuaciones Correctoras de la Unidad de Media Estancia y Residencia Psicosocial «La Milagrosa», cuyo plazo de presentación de proposiciones fina-

liza el día 18 de septiembre de 2004; y, teniendo en cuenta que la mencionada fecha recae en sábado, lo cual podría dificultar las actuaciones de presentación y recepción de ofertas y documentaciones, se hace público que se amplía el plazo de presentación de proposiciones para la contratación de las referidas obras hasta las 13 horas del día 20 de septiembre de 2004.

Albacete, 23 de agosto de 2004.—El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos. •23.164•

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación de contrato de suministro.

1. Entidad adjudicataria.
 - a. Organismo: Diputación de Albacete.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.
 - c. Nº de expediente: 040157500.
2. Objeto del contrato.
 - a. Descripción del objeto: Suministro de gasóleo para calefacción de los Centros de la Diputación Provincial de Albacete.
 - b. Número de unidades a entregar: —
 - c. División por lotes y número: —
 - d. Lugar de entrega: El determinado en el pliego de condiciones técnicas.
 - e. Plazo de entrega: El determinado en el pliego de condiciones técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 250.000 euros.
 5. Garantía provisional: No se exige.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a. Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
 - b. Domicilio: Paseo Libertad, 5.
 - c. Localidad y código postal: Albacete, 02001.
 - d. Teléfono: 967595300.
 - e. Telefax: 967520316.
 7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditará conforme a los artículos 16 y 18 del

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a. Fecha límite de presentación: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el *B.O.P.* en horario de 10 a 13 horas.
 - b. Documentación a presentar: La que figura en el pliego de cláusulas administrativas que sirven de base a la licitación.
 - c. Lugar de presentación:
 1. Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
 2. Domicilio: Paseo Libertad, 5.
 3. Localidad y código postal: Albacete, 02001.
 - d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.
 - e. Admisión de variantes: No.
 9. Apertura de ofertas.
 - a. Entidad: Diputación Provincial de Albacete.
 - b. Domicilio: Paseo Libertad, 5.
 - c. Localidad: Albacete.
 - d. Fecha: Al quinto día hábil a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - e. Hora: 12:00.
 10. Gastos de anuncios: 116,02 € a cargo del adjudicatario.
 11. Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: <http://www.dipualba.es/anuncios>
- Albacete, 25 de agosto de 2004.—El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos. •23.267•

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 1.ª de Albacete-Capital
ANUNCIO

El Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 18 de septiembre al 19 de noviembre próximos, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior, tendrá lugar la cobranza voluntaria del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al presente ejercicio de 2004, de los municipios cuya cobranza se efectúa por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete abajo relacionados, así como de los impuestos, tasas y precios públicos correspondientes al año 2004 de los Ayuntamientos que, en su caso se expresan. Los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de sus recibos, les serán cargados en cuenta el día 15 de octubre próximo. A los contribuyentes que no los tengan domiciliados, les será remitido a la dirección que figure en el recibo un documento, para que puedan hacer efectivos sus débitos en cualquiera de las entidades bancarias o cajas de ahorro que figuran en el citado documento. La presentación de este documento será imprescindible para que el pago le sea admitido por dichas entidades. Si por cualquier circunstancia, el documento aludido no llegara a algún contribuyente, éste deberá solicitar una copia con la información contenida en el último recibo, en las oficinas del Organismo o en cualquier sucursal de la Caja Castilla-La Mancha o de la Caja Rural de Albacete. La no recepción del mencionado documento por el contribuyente, no eximirá a éste de la obligación del pago, debiendo interesar la obtención del duplicado citado en el párrafo anterior. El horario en las zonas recaudatorias será de 9 a 14 horas.

Municipio Exacciones municipales al cobro

Zona 1ª. Albacete-Capital: Paseo de la Cuba número 15.

Albacete Entrada vehículos, basuras en urbanizaciones.

Aguas Nuevas Basuras.

Zona 2ª. Albacete-Pueblos: Paseo de la Cuba número 15.

Alcadozo Agua, basuras, alcantarillado, cotos de caza, rejas.

Alpera Agua, basuras, alcantarillado, depuradora, perros, tránsito animales, cotos de caza, entrada vehículos.

Balazote Agua, basuras, alcantarillado, depuradora.

Barrax Tránsito animales, cotos de caza, basuras.

Bonete ———

Corral Rubio Agua, basuras, alcantarillado, tránsito animales, cotos de caza.

Chinchilla Agua, basuras, alcantarillado, tránsito animales, cotos de caza, entrada vehículos.

Fuenteálamo ———

La Gineta Agua, basuras, alcantarillado.

La Herrera Agua, basuras, alcantarillado, canalones, rodaje carruajes, tránsito animales, cotos de caza.

Higuera Imp. vehículos, tránsito animales, alcantarillado, cotos de caza, entrada vehículos, reserva aparcamiento.

Hoya Gonzalo Tránsito animales, alcantarillado, cotos de caza, entrada vehículos.

Montealegre Agua, basuras, alcantarillado.

Peñas S. Pedro ———

Pétrola ———

Pozo Cañada ———

Pozohondo Cotos de caza.

Pozuelo Imp. vehículos, tránsito animales, cotos de caza.

San Pedro Agua, basuras, alcantarillado, cotos de caza.

Zona 3ª. Casas Ibáñez: c/ Tercia número 46.

Abengibre ———

Alatoz Agua, basuras, alcantarillado.

Alborea Agua.

Alcalá Júcar Agua.

Balsa de Ves ———

Carcelén Agua, basuras, tránsito animales.

Casas J. Núñez Agua, basuras.

Casas de Ves Agua, basuras, alcantarillado.

Casas Ibáñez Basuras, depuradora.

Cenizate Basuras, alcantarillado, servicios a terceros.

Fuentealbilla ———

Golosalvo Agua, basuras.

Jorquera Basuras, perros, tránsito animales, cotos de caza, entrada vehículos.

Mahora Agua, basuras.

Motilleja ———

Navas Jorquera Basuras, alcantarillado.

Pozo Lorente Agua, basuras, alcantarillado, arrendamientos, entrada vehículos.

La Recueja Agua, basuras, alcantarillado, tránsito animales, cotos de caza, terrazas.

Valdeganga Agua, basuras, alcantarillado.

Villa de Ves Agua, basuras, alcantarillado, tránsito animales.

Municipio	Exacciones municipales al cobro
Villamalea	Basuras, alcantarillado, depuradora.
Villatoya	—
Villavaliante	Agua, basuras, alcantarillado, tránsito animales, entrada vehículos.
<i>Zona 4ª. Alcaraz: c/ Padre Pareja número 1.</i>	
Alcaraz	Tránsito animales, cotos de caza, entrada vehículos.
Ballestero	—
Bienservida	Agua, basuras, alcantarillado.
Bogarra	—
Bonillo	Cotos de caza.
Casas de Lázaro	Basuras.
Masegoso	Agua, basuras, alcantarillado.
Paterna Madera	—
Peñascosa	Basuras.
Povedilla	—
Riópar	Agua, basuras.
Robledo	Agua, basuras, alcantarillado.
Salobre	—
Vianos	—
Villapalacios	Agua, basuras.
Villaverde	Agua, basuras.
Viveros	Imp. vehículos, basuras, alcantarillado.
<i>Zona 5ª. Hellín: c/ El Rabal número 10.</i>	
Albatana	Agua.
Hellín	Entrada vehículos.
Liétor	Agua, basuras, alcantarillado, entrada vehículos, depuradora.
Ontur	Agua, basuras, alcantarillado, arrendamientos, cámara frigorífica, mercado, rejas, licencia autotaxi, canon aprovechamiento, depuradora.
Tobarra	Cotos de caza, reserva aparcamientos, entrada vehículos.
<i>Zona 6ª. Elche de la Sierra: c/ Bolea número 1.</i>	
Ayna	Agua, basuras, alcantarillado, entrada vehículos.
Elche Sierra	Agua, basuras, alcantarillado.
Férez	Agua, basuras, alcantarillado, depuradora.
Letur	Agua, basuras, alcantarillado.
Molinicos	Agua, basuras, alcantarillado.
Nerpio	Basuras, alcantarillado, cotos de caza, entrada vehículos, arrendamientos, alumbrado, viviendas sin acometida.
Socovos	Basuras, terrazas, entrada vehículos, ocupación vía pública.
Yeste	Agua, basuras, alcantarillado.
<i>Zona 7ª. La Roda: c/ Alfredo Atienza número 32.</i>	
Fuensanta	Rejas, tránsito animales, alcantarillado, basuras, contribuciones especiales.
Lezuza	—
Madrigueras	Agua, basuras, alcantarillado, entrada vehículos, canon aprovechamiento.
Minaya	—
Montalvos	Agua, basuras, alcantarillado, contribuciones especiales.
Munera	—
Ossa Montiel	Tránsito animales, alcantarillado, entrada vehículos, reserva aparcamiento.
La Roda	Entrada vehículos.
Tarazona M.	Agua, basuras, alcantarillado, depuradora.
Villalgordo J.	—
<i>Zona 8ª. Villarrobledo: c/ San Antón número 5.</i>	
Villarrobledo	—
<i>Zona 9ª. Caudete: c/ Mayor número 2.</i>	
Caudete	—

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliar el pago de los recibos en cuentas abiertas en entidades de depósito con oficina en la demarcación correspondiente, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. número 3 de 3 de enero de 1991. En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Tesorería de este Organismo Autónomo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el plazo de ingreso, y notificada al deudor la providencia de apremio, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo y devengarán el recargo del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y en su artículo 91 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación.

Albacete a 2 de septiembre de 2004.–El Presidente del Organismo, P.D.: El Secretario General de la Diputación Provincial, Julián Andrade. •23.715•

Zona 6.^a de Elche de la Sierra

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Yeste, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Bolea, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Liquidaciones de ingreso directo giradas por este Organismo y aprobadas por el órgano competente.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Referencia o N° Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
GALERA LOZANO EVARISTO En Elche de la Sierra, 9 de agosto de 2004.–El Jefe de Zona, Carlos Santoro López.	05035002A	6318027718	•22.574•

Zona 7.^a de La Roda

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Munera, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la LGT, de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación del mismo en el *B.O.P.* de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en la calle Alfredo Atienza, 32 de La Roda, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente/ Procedimiento</i>
Albatoros, S.L.	B02225225	53000263/00931
Moya Córcoles, Bonifacio	74479263L	53000132/00721
Tarancón Morcillo, Mercedes	74492745T	53000132/00721
Martínez Gutiérrez, Mercedes	04976936N	53000106/00225
En La Roda a 12 de agosto de 2004.–El Jefe de Zona, Diego García Ruiz.		•22.788•

Zona 9.ª de Caudete**ANUNCIOS DE CITACIÓN PARA COMPARECER**

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Caudete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en calle Mayor 2, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Referencia o N° Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
ALAOUI ABDELLOUI KHADDIYA	X1305406H	9040011045	04
ALBERTOS AGULLO MANUEL		9040005327	04
ANGEL ORTUÑO VICENTE	04927324B	9040007351	04
AROCA RODENAS RAMON	05011581L	9040008850	04
BARDA ALI	X01284414	9040011771	04
BENBOUABID ZAIKOR NOURDINE	44768488T	9040012914	04
BENITO MARTINEZ MARGARITA	22098395H	9040005507	04
DAOURI MOHAMMED	X3251701F	9040017095	04
DIAZ VILA AGUSTIN	04926837F	9040007894	04
ESTEVE SOLERA MIGUEL		9040007940	04
FRUCTUOSO ROS FERNANDO	77572454D	9040011269	04
GARCIA GRACIA MARIA DOLORES	19507052Q	9040008073	04
GARCIA MARTINEZ MANUEL	21185666K	9040000346	04
GOMEZ VIDAL SANDRA	22144336M	9040012535	04
GONZALEZ BLANCO JESUS	10021428Y	9040021627	04
HADDINI AHMED	X2085154C	9040012579	04
HADDINI EL MILOUD	X1395334Q	9040016610	04
HERNANDEZ BAÑON PASCUALA		9040008238	04
HERNANDEZ MUÑOZ PASCUALA	00003006Q	9040004190	04
MAIZA TUZA ROSA ELVIRA	X4241039T	9040014125	04
MARTI SOLERA MARGARITA	04861507C	9040001601	04
MARTINEZ GIL M. ROSARIO	33017149M	9040008645	04
MIRA SANCHEZ FRANCISCO	15755732L	9040020415	04
NAVARRO VALERO FRANCISCO JAVIER	29008168Q	9040015465	04
ORTUÑO MARTINEZ JUAN	04928503V	9040020723	04
ORTUÑO SANCHEZ PEDRO	19938344N	9040014241	04
OUSSERHAN ALI	X3251514G	9040013103	04
PALAZON SELVA SALVADOR	22120297R	9040004255	04
PEREZ MEDINA JOSE	74472679J	9040009131	04
RIOS RENGIFO MILTON CESAR	X4868956V	9040013198	04
RODRIGUEZ CANTOS PEDRO	21459377D	9040015594	04
RUIZ LOPEZ ESPERANZA	37253016P	9040010732	04
RUIZ LOPEZ ESPERANZA	37253016P	9040002899	04
RUIZ LOPEZ ESPERANZA	37253016P	9040017865	04
SANCHEZ SAEZ PEDRO		9040005324	04
TAMAZLYKAR VOLVODYMYR	X3945653A	9040017134	04
ZAOUA ABDESLAM	X3183502A	9040012272	04

En Caudete a 13 de agosto de 2004.—El Jefe de Zona, M^a Concepción Romera López.

•22.869•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Caudete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en calle Mayor, 2, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Liquidaciones de ingreso directo giradas por este Organismo Autónomo y aprobadas por el órgano competente.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Refer. o Nº Exped.</i>	<i>Procedimiento</i>
ALGARRA Y ORTUÑO S.L.	B02329704	9388035248	04
APARADOS APACHE S.L.	B02335776	9388035504	04
CARCARD 2002 S.L.	B02331577	9388035255	04
COMERCIAL IBERPET-LEVANTE S.L.	B02336170	9388035505	04
SPACE C.B.	E53659637	9388035506	04
En Caudete, 13 de agosto de 2004.–La Jefe de Zona, Concepción Romera López.			•22.868•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre de 2003, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial* que corresponda, de lunes a viernes de 9 a 13,30 en la Tesorería Municipal, sita en la 2ª planta de este Ayuntamiento, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>LIQ. EXP.</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>CONTRIBUYENTE</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>DOMICILIO</i>
89577/03	I.B.I. URBANA	IZEHUS, S.A.	A02008233	CUENCA, 5
89578/03	I.B.I. URBANA	IZEHUS, S.A.	A02008233	CUENCA, 5
89539/03	I.B.I. URBANA	IZEHUS, S.A.	A02008233	CUENCA, 5
112504/03	I.B.I. URBANA	EMILIO QUILEZ DIAZ	7563643 R	D. GUARDIOLA, 37
112515/03	I.B.I. URBANA	RAMON FERNANDEZ TORRES	21419274 H	LUIS VIVES, 11
7364/04	I.B.I. URBANA	JOSE ANTONIO FERRER OBANOS	22536184 W	OCTAVIO CUARTERO, 27
14215/04	I.B.I. URBANA	DANIEL FERNANDEZ MARTIN	7557737 Y	BLASCO IBAÑEZ, 5
14216/04	I.B.I. URBANA	DANIEL FERNANDEZ MARTIN	7557737 Y	BLASCO IBAÑEZ, 5
14217/04	I.B.I. URBANA	DANIEL FERNANDEZ MARTIN	7557737 Y	BLASCO IBAÑEZ, 5
14218/04	I.B.I. URBANA	DANIEL FERNANDEZ MARTIN	7557737 Y	BLASCO IBAÑEZ, 5
14227/04	I.B.I. URBANA	DANIEL FERNANDEZ MARTIN	7557737 Y	BLASCO IBAÑEZ, 5
14228/04	I.B.I. URBANA	DANIEL FERNANDEZ MARTIN	7557737 Y	BLASCO IBAÑEZ, 5
14229/04	I.B.I. URBANA	DANIEL FERNANDEZ MARTIN	7557737 Y	BLASCO IBAÑEZ, 5
14234/04	I.B.I. URBANA	DANIEL FERNANDEZ MARTIN	7557737 Y	BLASCO IBAÑEZ, 5
18510/04	I.B.I. URBANA	JUAN PELIGRIN BLAZQUEZ	36209563 L	ALCALDE CONANGLA, 96
20136/04	I.B.I. URBANA	JOSE MARTINEZ GARCIA	19971270 W	DR. COLLADO PIÑA, 33
20137/04	I.B.I. URBANA	JOSE MARTINEZ GARCIA	19971270 W	DR. COLLADO PIÑA, 33
20140/04	I.B.I. URBANA	JOSE MARTINEZ GARCIA	19971270 W	DR. COLLADO PIÑA, 33
20186/04	I.B.I. URBANA	JOSE MARTINEZ GARCIA	19971270 W	DR. COLLADO PIÑA, 33
20187/04	I.B.I. URBANA	JOSE MARTINEZ GARCIA	19971270 W	DR. COLLADO PIÑA, 33

LIQ. EXP.	CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	N.I.F.	DOMICILIO
20189/04	I.B.I. URBANA	JOSE MARTINEZ GARCIA	19971270 W	DR. COLLADO PIÑA, 33
20218/04	I.B.I. URBANA	GREGORIO GONZALEZ NAVARRO	5194026 M	DIONISIO ACEBAL, 11
20219/04	I.B.I. URBANA	GREGORIO GONZALEZ NAVARRO	5194026 M	DIONISIO ACEBAL, 11
20272/04	I.B.I. URBANA	EUFRASIO CAMPAYO SANCHEZ	5039584 P	LEVANTE-LA MEZQUITILLA, 20 ALGARROBO (MALAGA)
20273/04	I.B.I. URBANA	EUFRASIO CAMPAYO SANCHEZ	5039584 P	LEVANTE-LA MEZQUITILLA, 20 ALGARROBO (MALAGA)
21224/04	I.B.I. URBANA	MARIA MARTINEZ CAYUELA	4869065 B	VIRG. DESAMPARADOS, 3
21225/04	I.B.I. URBANA	MARIA MARTINEZ CAYUELA	4869065 B	VIRG. DESAMPARADOS, 3
24401/04	I.B.I. URBANA	MIGUEL ANGEL FUENTES SANCHEZ	7539671 H	DR. FLEMING, 37
24402/04	I.B.I. URBANA	MIGUEL ANGEL FUENTES SANCHEZ	7539671 H	DR. FLEMING, 37
24403/04	I.B.I. URBANA	MIGUEL ANGEL FUENTES SANCHEZ	7539671 H	DR. FLEMING, 37
24404/04	I.B.I. URBANA	DANIEL ARAGONES ARAGONES	7541753 F	NTRA. SRA. DE CUBAS, 17
27294/04	I.B.I. URBANA	EMILIO CANTERO BOLUDA	5192234 W	GERONA, 32
27393/04	I.B.I. URBANA	JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ	7559908 S	GERONA, 32
27396/04			7559908 S	GERONA, 38
27439/04	I.B.I. URBANA	DISTRIBUCIONES GIMENEZ Y CIA, S.A.	A50038058	JUAN JOSE RODRIGO, 20 TOMELLOSO (CIUDAD R.)
27441/04	I.B.I. URBANA	DISTRIBUCIONES GIMENEZ Y CIA, S.A.	A50038058	JUAN JOSE RODRIGO, 20 TOMELLOSO (CIUDAD R.)
27443/04	I.B.I. URBANA	DISTRIBUCIONES GIMENEZ Y CIA, S.A.	A50038058	JUAN JOSE RODRIGO, 20 TOMELLOSO (CIUDAD R.)
27445/04	I.B.I. URBANA	DISTRIBUCIONES GIMENEZ Y CIA, S.A.	A50038058	JUAN JOSE RODRIGO, 20 TOMELLOSO (CIUDAD R.)
27446/04	I.B.I. URBANA	DISTRIBUCIONES GIMENEZ Y CIA, S.A.	A50038058	JUAN JOSE RODRIGO, 20 TOMELLOSO (CIUDAD R.)
27447/04	I.B.I. URBANA	DISTRIBUCIONES GIMENEZ Y CIA, S.A.	A50038058	JUAN JOSE RODRIGO, 20 TOMELLOSO (CIUDAD R.)
27448/04	I.B.I. URBANA	DISTRIBUCIONES GIMENEZ Y CIA, S.A.	A50038058	JUAN JOSE RODRIGO, 20 TOMELLOSO (CIUDAD R.)
27450/04	I.B.I. URBANA	DISTRIBUCIONES GIMENEZ Y CIA, S.A.	A50038058	JUAN JOSE RODRIGO, 20 TOMELLOSO (CIUDAD R.)
27451/04	I.B.I. URBANA	DISTRIBUCIONES GIMENEZ Y CIA, S.A.	A50038058	JUAN JOSE RODRIGO, 20 TOMELLOSO (CIUDAD R.)
28272/04	I.B.I. URBANA	RICARDO VALLCORBA MORENA	38720208 F	M. LOPEZ DE LEGAZPI, 18
28273/04	I.B.I. URBANA	RICARDO VALLCORBA MORENA	38720208 F	M. LOPEZ DE LEGAZPI, 18
30324/04	I.B.I. URBANA	ANA SOROYA LEAL SERRANO	47053694 H	BLASCO DE GARAY, 65
30325/04	I.B.I. URBANA	ANA SOROYA LEAL SERRANO	47053694 H	BLASCO DE GARAY, 65
30328/04	I.B.I. URBANA	JESUS SANCHEZ DIAZ	74511437 Q	OBISPO TAGASTE, 24
30329/04	I.B.I. URBANA	JESUS SANCHEZ DIAZ	74511437 Q	OBISPO TAGASTE, 24
32825/04	I.B.I. URBANA	PEDRO JOSE RENTERO HEREDIA	47061899 N	PJ. HERMANDAD, 5
32826/04	I.B.I. URBANA	PEDRO JOSE RENTERO HEREDIA	47061899 N	PJ. HERMANDAD, 5
32830/04	I.B.I. URBANA	PEDRO JOSE RENTERO HEREDIA	47061899 N	PJ. HERMANDAD, 5
32831/04	I.B.I. URBANA	URBANIZACIONES INMOBILIAR. ALBOREA, S.L.	B02239150	CR. VES-ALBOREA (AB)
32832/04	I.B.I. URBANA	URBANIZACIONES INMOBILIAR. ALBOREA, S.L.	B02239150	CR. VES-ALBOREA (AB)
32860/04	I.B.I. URBANA	URBANIZACIONES INMOBILIAR. ALBOREA, S.L.	B02239150	CR. JAEN, 57
34217/04	I.B.I. URBANA	URBANIZACIONES INMOBILIAR. ALBOREA, S.L.	B02239150	CR. VES-ALBOREA (AB)
34218/04	I.B.I. URBANA	URBANIZACIONES INMOBILIAR. ALBOREA, S.L.	B02239150	CR. VES-ALBOREA (AB)
34219/04	I.B.I. URBANA	URBANIZACIONES INMOBILIAR. ALBOREA, S.L.	B02239150	CR. VES-ALBOREA (AB)
34225/04	I.B.I. URBANA	URBANIZACIONES INMOBILIAR. ALBOREA, S.L.	B02239150	CR. VES-ALBOREA (AB)
34228/04	I.B.I. URBANA	ORTEGO LOEZ, S.L.	B02291730	CTRA. MAHORA, KM. 1
34231/04	I.B.I. URBANA	ORTEGO LOEZ, S.L.	B02291730	CTRA. MAHORA, KM. 1
34258/04	I.B.I. URBANA	ORTEGO LOEZ, S.L.	B02291730	CTRA. MAHORA, KM. 1
37650/04	I.B.I. URBANA	PABLO CAÑAMARES PABOLAZA	5094119 X	SAN ANTONIO, 7
40672/04	I.B.I. URBANA	VELOIZ & ASOCIADOS, S.L.	B02291607	PJE. QUITO, 2
45584/04	I.B.I. URBANA	Mª JUANA CIFUENTES NAVARRO	74459444 A	SAN LEANDRO, 9 BURRIANA (CASTELLON DE LA PLANA)
55800/04	I.B.I. URBANA	ANGEL CASTRO QUESADA	4547807 V	LLANOS MORENO, 4
55801/04	I.B.I. URBANA	ANGEL CASTRO QUESADA	4547807 V	LLANOS MORENO, 4
32130/04	PLUSVAL. ACTA INSPEC.	LORENZO ROLDAN MARTINEZ	5195420 L	SIMON ABRIL, 2
40512/04	PLUSVAL. ACTA INSPEC.	I.D.M. AUCTIONS, S.L.	B96569694	SEPULVEDA, 23 BARCELONA
40513/04	PLUSVAL. ACTA INSPEC.	ALBASER, S.L.	B78488137	SANDALO, 3 MADRID
48677/04	PLUSVAL. ACTA INSPEC.	GRUPO COMERCIAL SAMEN, S.L.	B48672893	HENAO, 13 VIZCAYA (BILBAO)
48680/04	PLUSVAL. ACTA INSPEC.	ANTONIO JOSE MARTIN ALCARAZ Y 1	5100032 N	MAYOR, 44
48686/04	PLUSVAL. ACTA INSPEC.	MARIA JESUS PEREZ BANGO Y 1	11405536 C	AVILA, 3
5276/04	IMP. CONST. INST. Y OB.	ANTONIO CIFUENTES NAHARRO	47050394 F	SANTIAGO, 7
5357/04	IMP. CONST. INST. Y OB.	MARIA PILAR GOMEZ GOMEZ	44380024 Y	TEJARES, 2
5374/04	IMP. CONST. INST. Y OB.	PEDRO LOPEZ LOPEZ	7542714 W	MURILLO, 21
5379/04	IMP. CONST. INST. Y OB.	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ	5058177 V	LUIS VIVES, 8
112908/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	HERRAJES LOGAR, S.L.	B02334985	CAMPOLLANO AV. 1
112912/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	WORLD KNIVES ALBACETE, S.L.	B02330884	PONTEVEDRA, 8
112913/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	AUTOMATISMOS NOVATEC, S.L.	B02341477	CAMPOLLANO AV. 3-NAV. 54

LIQ. EXP.	CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	N.I.F.	DOMICILIO
112968/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	TOCIN-ALBA, S.L.L.	B02327484	CAMPOLLANO C/ E, 16
113060/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	INSTAL. Y SERVICIOS FERRE IGUALADA, S.L.	B02332393	PONIENTE, 11
113162/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	AZUL ISREBE, C.B.	E02336428	ISABEL II, 1
113196/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	NOVO-CAR ALBACETE, C.B.	E02330975	PABLO MEDINA, 12
113269/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	AUTOMATISMOS NOVATEC, S.L.	B02341477	CAMPOLLANO AV-3 NAV. 54
113336/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	VITAB LABORATORIOS, C.B.	E02330686	CAMPOLLANO C/ C, 6
113337/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	CF CIUDAD AB S.L. (EN CONST.)	B02333656	BATALLA DEL SALADO, 10
113366/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	ESCRIBANO MANTENIM. INTEGRALES, S.L.	B02332815	GABRIEL CISCAR, 28
113367/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	LIMPIEZAS CALI, C.B.	E02330421	QUEVEDO, 64
113399/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	MOLUSCOS PRODUCCIONES, S.L.	B02340214	NTRA. SRA. CUBAS, 8
113423/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	CONSEJEROS MERCANCIAS PELIGROSAS, S.L.	B02331486	CAMPOLLANO AV. 3ª NAV. 17
113892/03	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	DISTRIBUCIONES MARCLEAN, S.L.	B02334266	OCTAVIO CUARTERO, 47
52783/04	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	VILLORES INTERMEDIARIOS, S.L. EN CONT.	B02334928	DR. COLLADO PIÑA, 17
52786/04	IMP. ACTIV. ECONOMIC.	VILLORES INTERMEDIARIOS, S.L. EN CONT.	B02334928	DR. COLLADO PIÑA, 17
20309/04	TASAS LICENC. URBAN.	JUAN JOSE LOPEZ BLAZQUEZ	47058692 W	JOSE ECHEGARAY, 53
27949/04	TASAS LICENC. URBAN.	TRADE CORPORATION INTERNACIONAL	A46715413	R. ALBARRAN, 2 BADAJOZ
41638/04	TASAS LICENC. URBAN.	COTEALBA, S.L.	B02294346	PONIENTE, 23
41780/04	TASAS LICENC. URBAN.	RAUL ESCUDERO MARTINEZ	44386567 V	LA RODA, 5
27263/04	TAS. QUIOS. EN VIA PUB.	CELEDONIA REYES SANCHEZ	5128262 K	F. GARCIA LORCA, 22
55311/04	TAS. QUIOS. EN VIA PUB.	RAFAEL FERNANDEZ ROMERO	47051128 M	GRANADA, 32
55312/04	TAS. QUIOS. EN VIA PUB.	ROSA ROMERO REQUENA	5083384 Q	GRANADA, 32
55339/04	TAS. QUIOS. EN VIA PUB.	CELEDONIA REYES SANCHEZ	5128262 K	F. GARCIA LORCA, 22
112634/03	TASA SERVICIO INCEND.	MARIA JESUS RUDILLA NAVARRO	44391805 B	PALENCIA, 8
24928/04	TASA SERVICIO INCEND.	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ANGEL, 51	H02056794	ANGEL, 51
40417/04	TASA SERVICIO INCEND.	MIGUEL RUBIO COLOMA	5064153 J	BAILEN, 1-1ªA
47862/04	TASA SERVICIO INCEND.	SHOE LINKS, S.L.	B53020954	FERNANDO P. OJEDA, 21 SANTA POLA (ALICANTE)
47898/04	TASA SERVICIO INCEND.	FRANCISCA JIMENEZ SOTOCA	5051531 H	ARQ. J. CARRILERO, 14-3ª I
47923/04	TASA SERVICIO INCEND.	FRANCISCO JAVIER AGUILAR JIMENEZ	7548776 S	RAMON CASAS, 23
47934/04	TASA SERVICIO INCEND.	CRISTOBAL JIMENEZ FERRER	5114589 X	ARQ. CARRILERO, 19-2ªD
47939/04	TASA SERVICIO INCEND.	SOLADOS Y ALICATADOS VIVANCOS, S.L.	B02275667	TEJARES, 20
48714/040	TASA SERVICIO INCEND.	LILIANA SERNA CARDOZO	X-4336686 J	NTRA. SRA. CUBAS, 11
47981/04	TASA SERVICIO INCEND.	JOSE LUIS GARCIA MARTINEZ	5162207 H	CRUZADA, 6-2ªI
48001/04	TASA SERVICIO INCEND.	RICARDO GARCIA MARTINEZ	44380279 P	HNOS. JIMENEZ, 2
48013/04	TASA SERVICIO INCEND.	MARIA ESTELA CORDOBA VILLENA	44380537 J	PZA. MIGUEL A. BLANCO, 9-5º
48021/04	TASA SERVICIO INCEND.	M. LLANOS CEBRIAN CUERDA	44376255 D	HELLIN, 55-4º D
48707/04	TASA SERVICIO INCEND.	MARIA LEONOR ROMERO ALVARADO	X3302237 M	JOAQUIN QUIJADA, 1
48713/04	TASA SERVICIO INCEND.	BIENVENIDA GARIJO SANCHEZ	5193092 Z	HERRADORES, 24-3º
48802/04	TASA SERVICIO INCEND.	JUAN CARLOS MARCILLA RODENAS	5198438 R	DOCTOR FERRAN, 110
49144/04	TASA SERVICIO INCEND.	ALBACETE TECNICAS DEL SUELO	A02070688	PABLO MEDINA, 12
55251/04	TASA SERVICIO INCEND.	COMUNIDAD PROPIETARIOS RIOS ROSAS, 1	H-02158236	RIOS ROSAS, 1
55255/04	TASA SERVICIO INCEND.	BEATRIZ GARCIA MUÑOZ	23240810 T	CARPINTERIA, 13 LORCA (MURCIA)
55260/04	TASA SERVICIO INCEND.	GREGORIO BRAVO CALCENADA	205982 V	S. ALBARRACIN, 6 MADRID
55264/04	TASA SERVICIO INCEND.	MARIA CARMEN PATIÑO TOLEDO	4577277 R	V. DE LAS MARAVILLAS, 13
55266/04	TASA SERVICIO INCEND.	MARIA ISABEL SEGURA GARRIDO	44378525 W	REUS, 23
19986/04	TASA RECOG. BASURAS EN URBANIZACIONES	MANUELA AGUILERA LOPEZ	74480458 H	FERIA, 115
28252/04	P.P. SERV. AYUDA DOM.	LEANDRA GUTIERREZ MUÑOZ	5531822 T	MIGUEL DE UNAMUNO, 1
38736/04	P.P. SERV. AYUDA DOM.	RUFO ALEJO CANO	5032517 W	FELIPE II, 6-2º I
45962/04	P.P. SERV. AYUDA DOM.	RUFO ALEJO CANO	5032517 W	FELIPE II, 6-2º I
12223/04	SANC. TRIB. PLUSVALIA	JUAN SANZ CANTOS, S.A.	A02016848	DIONISIO GUARDIOLA, 10-1º
32173/04	SANC. TRIB. PLUSVALIA	AGUSTIN MORCILLO VILLAR	5077838 J	DIONISIO GUARDIOLA, 9
32860/04	I.B.I. URBANA	ALEJANDRO CASCALES SELLES	21487698 V	CR. DE JAEN, 57

Albacete, 18 de agosto de 2004.-El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•23.040•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

EDICTO

Doña Cesárea Arnedo Megías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alpera (Albacete).

Hace saber: Que ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente de modificación de créditos N° 01/2004, del presupuesto municipal correspondiente al presente ejercicio, por suplementos de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos recaudados, y resultando tras el mismo los siguientes resúmenes:

A) Aumentos por suplementos de crédito.

Nº	Partida	Consign. Ant.	Suplementos	Consign. Act.
1	141.00	60.240,47	8.862,00	69.102,47

Nº	Partida	Consign. Ant.	Suplementos	Consign. Act.
2	210.00	4.000,00	3.000,00	7.000,00
3	212.00	20.000,00	5.000,00	25.000,00
4	212.01	3.000,00	2.000,00	5.000,00
5	213.01	8.000,00	10.000,00	18.000,00
6	220.00	5.500,00	2.000,00	7.500,00
7	220.04	600,00	200,00	800,00
8	221.03	22.000,00	2.000,00	24.000,00
9	222.00	10.000,00	6.000,00	18.000,00
10	226.06	10.000,00	3.000,00	13.000,00
11	230.00	1.200,00	1.000,00	2.200,00
12	480.00	2.500,00	4.600,00	7.100,00
13	600.03	00	6.700,00	6.700,00
14	610.01	1.500,00	3.000,00	4.500,00
15	623.00	3.000,00	6.000,00	9.000,00
16	623.01	3.000,00	3.000,00	6.000,00
17	770.00	7.813,00	3.000,00	10.813,00
18	780.01	1.000,00	600,00	1.600,00
Total		163.353,47	69.962,00	233.315,47

Total propuesta de aumento de créditos: 69.962,00 €

B) Procedencia de los fondos:

Mayores ingresos recaudados aún disponibles: 519.404,01 €

Total fondos: 519.404,01 €

C) Resumen por capítulos del estado de gastos, tras el presente expediente (excluidas incorporaciones y generaciones de créditos):

Capítulo	Consign. anterior	Aumentos	Consign. actual
I	363.917,95	8.862,00	372.779,95
II	349.252,00	34.200,00	383.452,00
IV	224.605,00	4.600,00	229.205,00
VI	201.040,16	18.700,00	219.740,16
VII	54.102,00	3.600,00	57.702,00
Totales:	1.192.917,11	69.962,00	1.262.879,11

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acuerdo, en la forma y plazos establecidos por las normas de dicha Jurisdicción.

Alpera a 18 de agosto de 2004.–La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías.

•22.988•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la incoación de expediente de Orden de Ejecución por incumplimiento del deber de conservación, consistente en obras de reparación del inmueble sito en la C/ Merced, 1 de Hellín, propiedad de don Antonio Monge Caballero, ya que intentada la notificación en su domicilio, esta no se ha podido practicar.

El expediente obra en la Secretaría General del

Excmo. Ayuntamiento de Hellín, ante el cual le asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estime conveniente dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el B.O.P. de Albacete.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictarán las oportunas resoluciones.

Hellín a 17 de agosto de 2004.–El Teniente Alcalde, Ramón García Rodríguez.

•23.093•

AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

ANUNCIOS

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

Hace saber: Que con fecha 16 de agosto de 2004, ha

quedado elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de

la tasa por concesión de licencias urbanísticas de obras y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo acuerdo provisional fue adoptado por el Pleno de la Corporación el día 27 de abril de 2004. Procede la publicación íntegra de las modificaciones, que aprobadas de forma definitiva el día 16 de agosto de 2004, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P. de Albacete.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas y obras, cuya última modificación fue publicada en el B.O.P. nº 27 de 7 de marzo.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal. Se introduce una nueva especificación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.3.—La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos:

- Para las obras consistentes en el arreglo de fachadas para su adaptación a la tipología tradicional manchega

en Ossa de Montiel. Es decir, enlucido de paredes pintado de blanco y zócalo pintado de azul: 0,1%.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 24 de noviembre de 1989.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.—Exenciones, reducciones y bonificaciones. Se reconocerá la una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto para las obras consistentes en el arreglo de fachadas para su adaptación a la tipología tradicional manchega en Ossa de Montiel, es decir, enlucido de paredes pintado de blanco y zócalo pintado de azul.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 16 de agosto de 2004.—El Alcalde, P.D.: La Primera Tte. de Alcalde, Teresa Vitoria Gómez.

•23.030•

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter Ordinario el día 2 de julio de 2004, adoptó el acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por obras de urbanización en las calles Juan Chaleco, Fray Manuel de Roan y Pío XII de Ossa de Montiel.

Se abre un período de información pública por un plazo de 30 días hábiles durante los cuales cualquier

interesado podrá presentar reclamaciones al expediente, que se haya expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ossa de Montiel. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna al expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 14 de julio de 2004.—El Alcalde, P.D.: La Primera Tte. de Alcalde, Teresa Vitoria Gómez.

•23.284•

Por parte de don José Avilés Garijo se ha solicitado licencia municipal de apertura y funcionamiento para el ejercicio de la actividad de Depósito Aéreo de Propano de 4.000 l. para alimentar once cabañas rurales en Ctra. Lagunas de Ruidera, p.k. 0,500, término municipal de Ossa de Montiel (Albacete).

Lo que se hace público, al objeto de que si alguien lo

estimara pertinente, pueda presentar las alegaciones u observaciones que estime convenientes, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la recepción de este escrito.

Ossa de Montiel, 13 de julio de 2004.—El Alcalde, P.D.: La Primera Tte. de Alcalde, Teresa Vitoria Gómez.

•23.283•

AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente se hace pública la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2004, en virtud de la cual se delega en el Primer Teniente de Alcalde, don Ramón Picazo Martínez el ejercicio de todas las funciones que la vigente legislación tiene atribuidas a esta Alcaldía:

Resolución de Alcaldía-Presidentencia de fecha 11/08/2004:

... «Teniendo previsto ausentarme del municipio

del 14 de agosto al 22 de agosto de 2004, ambos inclusive, en uso de las facultades que me están conferidas, resuelvo:

Delegar el ejercicio de todas las competencias y funciones comprendidas en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local con las limitaciones especificadas en el apartado 3 del referido precepto y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 16 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Bases de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común que me corresponden como Alcaldesa en el Primer Teniente de Alcalde don Ramón Picazo Martínez.

De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Socovos, 12 de agosto de 2004.–La Alcaldesa-Presidenta, Juana Cano Campos.

•22.985•

AYUNTAMIENTO DE VILVALIENTE

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, adoptado en sesión extraordinaria el día 17 de mayo de 2004, y no habiéndose presentado, dentro del plazo legal previsto, reclamación alguna, dicho acuerdo y Ordenanza municipal quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza y a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales

Exposición de motivos

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los ciudadanos de Villavalliente, existen en nuestro municipio actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Los actos de naturaleza vandálica que soportamos y sufrimos todos los ciudadanos, tienen carácter preocupante.

Estas actuaciones antic ciudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la ciudadanía la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que

defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia –y obligación– municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Villavalliente frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1.– Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.– También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Villavalliente- en cuanto están destinados al público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros

elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás de la misma o semejante naturaleza.

3.– Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Competencia Municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1.– Se prohíben la pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.– La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3.– Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.– Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.– La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.– Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

3.– La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4.– Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de la misma.

5.– En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1.– Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.– Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.– Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zandar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque o fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines y parques.

1.– Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2.– Los visitantes de los jardines y parques de la

ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3.– Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibido toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1.– Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.– Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3.– Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4.– Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1.– Los ciudadanos tienen obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2.– Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas y otros recipientes, partículas deriva-

das de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3.– La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas, correctamente cerradas, que se colocarán en el contenedor más cercano a su domicilio o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor vacío más próximo.

4.– Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo deferentes de los expresamente designados.

5.– Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.– Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15.– Residuos orgánicos.

1.– Está terminantemente prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2.– Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3.– Los animales deberán evacuar las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1.– No podrá realizarse cualquier otra actividad y operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.– Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas.

Capítulo III

Deberes y obligaciones

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en vía pública.

1.– Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía

pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.— Las limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.

2.— Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1.— Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de locales.

2.— Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 20. Actos públicos.

1.— Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca y estén obligados a su reparación o reposición.

2.— La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus todos sus accesorios.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 22. Disposiciones generales.

1.— Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.— Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante

el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículo por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 24. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papelera y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las acera y calzadas de las vías públicas.

j) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracciones leves las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Sanciones.

1.— Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2.— Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3.— Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

1.—La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como

con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.— Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Artículo 28. Personas responsables.

1.— Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.— Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.— Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia
- La existencia de intencionalidad en el infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1.— Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta

incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.— La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3.— Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.

Disposición adicional

1.— Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.— En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

1.— A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.— Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Villaviente a 18 de agosto de 2004.—El Alcalde,
Luis Miguel Gil Roselló. •23.142•

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE GUADALIMAR

ANUNCIO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de una parcela rústica calificada como bien patrimonial, parcela 1.040 del polígono 11 del catastro parcelario de rústica, propiedad del Ayuntamiento por la parcela 369 A del polígono 10 del mismo catastro parcelario, propiedad de don Luis Roldán García.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

En Villaverde de Guadalimar, 28 de julio de 2004.

•22.871•

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “SIERRA DEL SEGURA”

ANUNCIO

Concurso para el suministro de maquinaria para el arreglo de caminos de la Mancomunidad Sierra del Segura (Albacete)

1.— Entidad Adjudicataria: Mancomunidad Sierra del Segura.

2.— Objeto del contrato: El suministro de maquinaria de arreglo de caminos compuesta por una minicargadora

sobre ruedas con pala y una desbrozadora hidráulica conforme al pliego de prescripciones técnicas que figura unido al expediente.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación normal, procedimiento abierto y forma concurso.

4.— Precio de licitación: 42.000 euros, IVA incluido

5.– Garantías:

Provisional: 2 por 100 del precio del contrato.

Definitiva: 4 por 100 del precio del contrato.

6.– Obtención de documentación: Secretaría de la Mancomunidad Sierra del Segura.

7.– Requisitos específicos del contratista: Los señalados en el pliego de condiciones administrativas particulares.

8.– Presentación de ofertas: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado desde el día si-

guiente al de esta publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia en la Sede de la Mancomunidad Sierra del Segura sita en Ctra. CM 412 Km. 230, 02430 Elche de la Sierra (Albacete) o por cualquiera de los medios admitidos por la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92.

9.– Gastos de anuncios: Los anuncios en los boletines correrán a cargo del adjudicatario.

Elche de la Sierra, 17 de agosto de 2004.–La Presidenta, M^a Begoña Ruiz Pérez. •22.984•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 131/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Mariano Sisamón Lara contra la empresa Cervecería El Codillo-Haxe, sobre despido, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete, a dieciséis de agosto de dos mil cuatro. Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Mariano Sisamón Lara contra Cervecería El Codillo-Haxe por un importe de 8.835,74 euros de principal desglosados según la siguiente liquidación:

– 2.507 euros correspondiente a la indemnización establecida mediante auto de extinción de la relación laboral de fecha 1-7-04.

– 6.328,32 euros correspondiente a los salarios de tramitación establecido mediante auto de extinción de la relación laboral de fecha 1-7-04.

Más 1.391,62 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabrar embargo sobre los bienes de la/s ejecutada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de los de 1^a Instancia e Instrucción de Albacete. Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial. Terminal de la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria, para que en el plazo máximo de cinco días, facilite la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los

posibles bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo, podrá el deudor consignar la cantidad objeto de ejecución, haciendo el ingreso en la cuenta abierta por este Juzgado en Banesto, Oficina Principal, c/c número 0039/0000/64/0131/04 de Albacete.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo al artículo 551.2 de la LEC, pueda formular el ejecutado en el plazo de diez días.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo./a. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Albacete.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cervecería El Codillo-Haxe, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a dieciséis de agosto de dos mil cuatro.–La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 129/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Dolores Carrascosa López contra la empresa Cervecería El Codillo Haxe, S.L.L., sobre despido, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 20 de agosto de 2004.

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don María Dolores Carrascosa López contra Cervecería El Codillo Haxe, S.L.L. por un importe de 9.993,66 euros de principal más 1.574 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Constando en las presentes actuaciones, los oficios de averiguación de bienes correspondientes a la parte ejecutada, remitidos en su día por la Oficina de averiguación patrimonial, así como del Servicio de Indices del Registro de la Propiedad de Madrid y resultando positiva la averiguación, se acuerda trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente.

Asimismo, podrá el deudor consignar la cantidad objeto de ejecución, haciendo el ingreso en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Banesto, oficina principal, c/c nº 0039/0000/64/0129/04 de Albacete.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las

obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo al artículo 551.2 de la LEC, pueda formular el ejecutado en el plazo de diez días.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de los de Albacete.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cervecería El Codillo Haxe, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 20 de agosto de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Camen García García.

•23.269•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTOS

Don Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos nº 348/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Peñarrubia Sáez contra la empresa Estudios y Medios Técnicos, S.L., Estructuras Metálicas Metalmancha S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia a S.Sª del Secretario Judicial don Lorenzo Santiago Luna Alonso.

En Albacete a 5 de julio de 2004.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Albacete, C/ Tinte 3-4ª planta C.P. 02071, el día veintiséis de octubre de 2004 a las 10:00 horas de su mañana. Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada. Se advierte que si el deman-

dante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Proveyendo los otrosíes:

Primer otrosí digo: Se tiene por hecha la designación de domicilio a efectos de notificaciones y manifestación en cuanto a Letrado.

Segundo otrosí digo: Interrogatorio de parte.— Como se pide, con apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa, podrá ser tenido por confeso en sentencia.

Documental y testifical: En su momento se acordará.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo que propongo a S.Sª. Para su conformidad.

Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado, José Ramón Solís.—El Secretario judicial, Lorenzo S. Luna.—Rubricados.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Estudios y Medios Técnicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se

trate de emplazamiento.

En Albacete a 30 de julio de 2004.—El Secretario Judicial, Lorenzo Santiago Luna Alonso. •23.070•

Don Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos nº 390/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Rosa Torres contra la empresa Webmakers S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia a S.S^a. del Secretario Judicial don Lorenzo Santiago Luna Alonso.

En Albacete a 27 de Julio de 2004.

Por presentada la anterior demanda; se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Albacete, C/ Tinte 3-4^a planta, C.P. 02071, el día 29 de septiembre de 2.004 a las 10,20 horas de su mañana. Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que

continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al primero de los otrosí, por articulados los medios de prueba de que intenta valerse la actora en el acto del juicio, los que se admiten y declaran pertinentes, acordándose en cuanto a la del interrogatorio del legal representante de la demandada, como se pide, con apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa, podrá ser tenido por confeso en sentencia; y con referencia a la documental, como se pide, sirviendo el presente proveído de requerimiento en forma a la empresa demandada.

Finalmente, y respecto del segundo otrosí se tiene por hecha la designación de domicilio a efectos de notificaciones y manifestación en cuanto a Letrado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de citación en legal forma a Webmakers S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 23 de septiembre de 2004.—El Secretario Judicial, Lorenzo Santiago Luna Alonso.

•23.071•

Doña Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 256/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Catalina Moyano Davia contra la empresa Almacén de Lencería y Corsetería El Arca, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Sentencia: 00256/04

Procedimiento Nº 256/04

En la ciudad de Albacete a 22 de julio de 2004.

Don José Ramón Solís García del Pozo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de esta capital, ha dictado en nombre del Rey la siguiente sentencia,

Fallo

Que estimando la demanda rectora de las presentes actuaciones declaro la improcedencia del despido del que ha sido objeto doña Catalina Moyano Davia condenando a Almacén de Lencería y Corsetería El Arca, S.L., a que a su opción ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución la readmita en las mismas condiciones existentes antes del

despido o la indemnice en la cantidad de 3.624,36 euros con abono en todo caso de los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito, o comparecencia ante este Juzgado de lo Social. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Almacén de Lencería y Corsetería El Arca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 20 de agosto de 2004.—La Secretaria, Carmen García García.

•23.259•

Don Lorenzo-Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 239/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Santiago Simarro Tébar contra la empresa Almacenes Papesal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Sentencia: 00289/2004

Procedimiento N° 239/04

En la ciudad de Albacete a 30 de junio de 2004.

D. José Ramón Solís García del Pozo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 3 de esta capital, ha dictado en nombre del Rey la siguiente, sentencia

Fallo

Que estimando la demanda rectora de las presentes actuaciones condeno a Almacenes Papesal, S.L., a que abone a don Santiago Simarro Tébar la cantidad de 2.592 euros más los intereses al 10% anual de la mencio-

nada cantidad desde la fecha de su devengo hasta la de su total satisfacción.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito, o comparecencia ante este Juzgado de lo Social. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Almacenes Papesal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia correspondiente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 30 de julio de 2004.—El Secretario Judicial, Lorenzo-Santiago Luna Alonso. •23.260•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de esta ciudad.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 224/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña María Consuelo Romero Sieira, Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 224/2003, seguida por una falta de estafa contra Jaime Fermín Romeo Llanas, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. don Ramón Sánchez Melgarejo, así como María Cortes Sánchez López en calidad de denunciante.

Que debo de condenar como condeno a Jaime Fermín Romeo Llanas, como autor responsable de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 6 € que deberá abonarse en el plazo de un mes desde la notificación de la sentencia, con un día de arresto por cada dos cuotas diarias no satisfechas y su expresa condena en costas.

Y para que coste y sirva de notificación de sentencia a Jaime Fermín Romeo Llanas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial* de Albacete, expido la presente.

Albacete a 19 de julio de 2004.—La Secretaria, Cristina Giménez Martínez..

•20.030•

Procedimiento: Cognición 237/1997.

De Citifin España, S.A., De Financiación, S.A.

Procurador Sr. Luis Legorburo Martínez.

Contra don Antonio Gómez Picazo, José Miguel Paños Sánchez, Manuel Peña Resa, Andrés Lorenzo Ochando, Francisco J. Martín de Santaolalla, Antonio García Villodre, Emiliano Paños Jaén y Productos Agrícolas Manchegos, S.A.

Procurador: Sin profesional asignado, Manuel Cuartero Peinado, sin profesional asignado, sin profesional asignado, Ana María Pérez Casas, sin profesional asignado, Ana J. Gómez Ibáñez, sin profesional asignado.

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez, Sra. Otilia Martínez Palacios.

En Albacete a 23 de febrero de 2002.

Dada cuenta, examinados los autos, se tiene por contestada la demanda en tiempo y forma por la Procuradora doña Ana J. Gómez Ibáñez en nombre y repre-

sentación de don Juan José Fernández del Amo.

El anterior escrito presentado por el Procurador don Luis Legorburo Martínez en representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, y se tiene por acreditado el fallecimiento del codemandado don Luis Real Perona.

Y visto el estado de las presentes actuaciones, y conforme tiene interesado la parte actora, emplácese a los codemandados don Andrés Lorenzo Ochando y Productos Agrícolas Manchegos, S.A., así como a los ignorados herederos de don Antonio García Villodre y don Luis Real Perona por edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, entregando dichos despachos al Procurador de la actora para que cuide de su diligenciamiento y reporte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la

infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Así lo manda y firma S.S^a. doy fe.

La Magistrada-Juez.-El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Andrés Lorenzo Ochando y Productos Agrícolas Manchegos, S.A., así como los ignorados herederos

de don Antonio García Villodre y don Luis Real Perona, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento por nueve días, a fin de que comparezcan en forma, significando que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en esta Secretaría; en Albacete a 20 de mayo de 2004.-El Secretario, ilegible. •19.895•

Don Manuel Malagón Fuentes Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 255/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Juez accidental del Juzgado de Instrucción número tres de esta capital, habiendo visto el proceso de juicio verbal de faltas seguido con el número arriba reseñado sobre falta de hurto, en virtud de denuncia, siendo denunciante Diego Dato Martínez, y denunciado don Pedro Vivanco

Navarro, ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Que debo absolver y absuelvo a Pedro Vivanco Navarro de la falta por la que había sido denunciado en este juicio, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Pedro Vivanco Navarro, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial* de Albacete, expido la presente.

En Albacete a 22 de julio de 2004.-El Secretario, Manuel Malagón Fuertes. •21.203•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María del Carmen Martínez Palao, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 4 de Albacete.

Doy fe y testimonio. Que en el juicio de faltas nº 108/04., se ha dictado la presente sentencia:

Sentencia nº 116

En Albacete a 28 de junio de 2004.

Vistos por mí, Juan Manuel Sánchez Purificación, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 4 de Albacete, los presentes autos de juicio inmediato de faltas nº 108 /2004 en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como implicados Alicia Aroca Lozoya y como denunciadas Constanta Banita y Florina Bunculescu, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dictó la siguiente sentencia.

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Florina Bunculescu y a Constanta Banita como autoras de una

falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de 4 euros diarios durante un mes, debiéndose abonar antes del transcurso de 35 días, bien a plazos o en un solo pago, o a un día de privación de libertad sustitutoria por cada dos cuotas de multa impagadas, y al pago de las costas procesales causadas.

Se declaran abonadas 2 cuotas de multa por el tiempo de detención cautelar. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Albacete en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia expido el presente en Albacete a 12 de agosto de 2004.-María del Carmen Martínez Palao. •22.891•

PRECIOS

* Suscripción anual: 75 €
 * Suscripción semestral: 40 €
 * Suscripción trimestral: 25 €
 * Número del día: 0,75 €
 * Número atrasado: 0,90 €
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
 Tarifa ordinaria, 0,038 €; tarifa urgente, 0,076 €
 * Por cada gráfico a insertar:
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 60 €; tarifa urgente, 120 €
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 120 €; tarifa urgente, 240 €
 1 página: Tarifa ordinaria, 240 €; tarifa urgente, 480 €
 * Inserciones con características técnicas especiales:
 Recargo del 100%.
 * Tarifa mínima de publicación, 55 €
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE
 C/ Mariana Pineda, 41 - C.P. 02005
 (antes Comandante Molina)
 Tfno: 967 52 30 62
 Fax: 967 21 77 26
 e-mail: boletin@dipualba.es
 http://www.dipualba.es/bop

